



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1250
Quito, viernes 30 de octubre de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Que regula, norma y controla el uso de mascarilla para circular en espacio público y medidas de protección ciudadana para enfrentar la crisis sanitaria provocada por el coronavirus o COVID-19 2**
- **Sustitutiva que crea la tasa para la gestión y manejo externo de desechos sanitarios infecciosos generados en el cantón 17**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIO PÚBLICO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIUDADANA PARA ENFRENTAR LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS O COVID-19 EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ROCAFUERTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

QUE, Una vez declarada la pandemia del virus COVID- 19 el 11 de marzo de 2020 por parte de la Organización Mundial de la Salud, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, con fecha 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 160, **EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR DECLARÓ ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR LAS CONSECUENCIAS CAUSADAS POR EL VIRUS COVID-19**, y así prevenir un posible contagio masivo. Medida que implicó la activación del Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, quien en la actualidad coordina con los gobiernos autónomos descentralizados las directrices para la aplicación del mencionado acuerdo en cada uno de los territorios del país.

QUE, Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR LOS CASOS DE CORONAVIRUS CONFIRMADOS Y LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD**, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus CORONAVIRUS o COVID-19 en Ecuador.

QUE, en igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

QUE, Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos

los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

QUE, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte (GAD Rocafuerte), tomando como sustento la declaratoria de estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, y la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública, mediante **RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA NO. 021-RPZM-2020, DEL 16 DE MARZO DE 2020, RESUELVE DECLARAR EN EMERGENCIA SANITARIA AL CANTÓN ROCAFUERTE.**

QUE, desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

QUE, Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha considerado en la necesidad de tomar medidas locales orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

QUE, en ese sentido, el **COE NACIONAL MEDIANTE RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2020, DISPONE A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, DENTRO DEL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, EMITAN Y APRUEBEN UNA RESOLUCIÓN U ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULE EL USO DE MASCARILLAS.** En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

En virtud de lo cual, priorizando la salud y la vida de los ROCAFORTENSES ante esta pandemia, presentamos el siguiente proyecto de ordenanza.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que

garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.* (...)4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y

ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, con fecha 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 160, el Ministerio de Salud Pública

declaró estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, por las consecuencias causadas por el virus COVID-19 (CORONAVIRUS), y así prevenir un posible contagio masivo. Medida que implicó la activación del Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, quien coordina con los gobiernos autónomos descentralizados las directrices para la aplicación del mencionado acuerdo en cada uno de los territorios del país;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 020-RPZM-2020 y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 021-RPZM-2020, de fecha 17 de marzo del 2020, el Lic. Roque Patricio Zambrano Macías, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, declaró el estado de

emergencia sanitaria en el Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para prevenir, contratar, intervenir o proteger las consecuencias de la presencia del COVID-19 y salvaguardar la salud y seguridad de los ciudadanos por el lapso de 60 días contados a partir de la presente fecha;

Que, mediante RESOLUCIÓN COE Nacional, en sesión permanente del lunes 06 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros, resolvió: Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas/ tapabocas en espacios públicos...”

Que, mediante RESOLUCIÓN COE Nacional, en sesión permanente del lunes 07 de abril de 2020, en alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, modifica la misma por lo siguiente: Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus...”

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIO PUBLICO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIUDADANA PARA ENFRENTAR LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS O COVID-19 EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ROCAFUERTE.

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1. - Ámbito de aplicación: La presente Ordenanza tiene su ámbito de aplicación en toda la jurisdicción del cantón Rocafuerte.

Art. 2.- Competencia. - De acuerdo con la Constitución y la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte tiene competencia para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Art. 3.- Objetivos.- Esta Ordenanza tiene como objetivo principal regular, normar y controlar las medidas de protección ciudadana de los habitantes del cantón Rocafuerte para hacer frente al estado de emergencia sanitaria que atraviesa el cantón Rocafuerte y el país, por la pandemia del virus COVID-19

Art. 4.- Sujetos. - La presente Ordenanza es norma de obligatoria aplicación para toda persona natural o jurídica, de cualquier edad, nacional o extranjera, que circule en territorio

cantonal domiciliado o no en el cantón Rocafuerte.

Art. 5.- De la Acción y Coordinación Institucional.- Se declara de interés cantonal el control y utilización de las medidas de protección personal frente al COVID-19, para lo cual la Comisaría Municipal, con el apoyo de los Agentes de Control, Tránsito Municipal, conjuntamente con la Policía Nacional y Agentes de Tránsito del Ecuador coordinarán acciones de control y vigilancia del cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 6.- De la Participación Ciudadana.- Por ser un derecho constitucional, la ciudadanía a través de sus instancias de participación constituye parte fundamental en el proceso de control y vigilancia de las medidas de protección frente al COVID-19.

De la misma manera podrán participar otras instituciones públicas o privadas; organismos no gubernamentales sin fines de lucro, legalmente reconocidos; así como organizaciones/redes sociales, femeninas, juveniles de cualquier género; o, la misma ciudadanía en general sea de manera individual o colectiva.

Art. 7.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establece las siguientes definiciones:

- **Espacio Público:** Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, mercados, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos, y carreteras

que intercomunican la zona urbana y rural del cantón Rocafuerte.

- **Mascarillas.-** Las mascarillas son un producto sanitario que permite tapar la boca y las fosas nasales para evitar que entren agentes patógenos y contagiarse de enfermedades. Igualmente se pueden usar en sentido contrario, para evitar contagiar a otras personas en caso de estar infectado.
- **Aplanar la curva.-** El objetivo para luchar contra el coronavirus es reducir el número de contagiados. La curva de la gráfica de contagio se aplanan cuando deja de crecer el número de contagiados y se dibuja algo así como una 'meseta'. Es la forma gráfica de ver que, durante un periodo de tiempo, el número de contagios se mantiene y no se incrementa, lo que significa que la velocidad de los contagios es menor y, por tanto, que se ha frenado la tendencia al alza.
- **Coronavirus.-** Son una gran familia de virus que pueden provocar enfermedades tanto a animales como a humanos. Se sabe que en los humanos, todos los virus de esta familia pueden causar infecciones respiratorias, que pueden ir desde un resfriado normal a una enfermedad grave, como son el SARS, MERS o el COVID-19.
- **Covid-19.-** Según define la OMS, "es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019". El origen léxico del Covid-19

proviene de 'co', en alusión la forma de corona solar del virus, 'vi' corresponde a la palabra virus y 'd' hace referencia a enfermedad ("disease" en inglés). Finalmente se le puso el número 19 por el año en que se detectó en seres humanos.

Cuarentena.-Se trata de un aislamiento preventivo durante un tiempo determinado con el objetivo de evitar el contagio de ciertas enfermedades. No tienen por qué ser 40 días exactos.

Curva de contagio.- Es la gráfica que cruza el número de casos con el tiempo durante el que se extiende la enfermedad, midiendo de este modo la velocidad con la que el virus se está contagiando. Si el número de casos sube de forma muy rápida en poco tiempo, la línea de la gráfica es cada vez más vertical, lo que indica un alto número de contagios en muy poco tiempo.

Epidemia.- Es una enfermedad que se propaga en un país durante un tiempo determinado y que afecta simultáneamente a un gran número de personas. Llama la atención de las autoridades sanitarias porque se propaga de repente, de forma muy rápida, y afecta a mucha más gente de lo normal comparado con otras enfermedades.

Gel hidroalcohólico desinfectante/Gel desinfectante.- Se trata de una solución líquida o en gel con un alto porcentaje de alcohol (entre el 60 y el 95 %) y que permite desinfectar de manera rápida la piel. Aunque es una buena alternativa si no se dispone de agua y jabón para lavarse las manos, hay que tener en cuenta que no tienen la misma

efectividad para deshacerse del coronavirus.

- **Incubación.**- Se trata del tiempo comprendido entre la exposición a un organismo patógeno y el momento en que los síntomas aparecen por primera vez. En el caso del coronavirus, el tiempo de incubación es de 5,4 días de media, aunque se han observado casos en que el periodo de incubación es de hasta 14 días.
- **Jabón.**- El jabón es una solución soluble al agua compuesta por la combinación de un álcali unido a los ácidos del aceite u otro cuerpo graso. Al lavarnos las manos, el jabón disuelve la membrana lipídica que rodea el coronavirus, inactivándolo y evitando su poder infeccioso.
- **Paciente cero.**- Es el término que se usa para describir al primer humano infectado por un virus o una enfermedad infecciosa. Se infecta con un agente que el sistema inmunitario no anula y que es capaz de transmitirse a otras personas. Localizarlo facilita las investigaciones médicas ya que ayuda a analizar el potencial de contagio, la dispersión geográfica del agente infectante y por tanto permite tomar medidas para combatirlo.
- **Pandemia.**- Tal y como establece la OMS, se llama pandemia a la propagación a gran velocidad y a escala mundial de una nueva enfermedad. Lo que la diferencia de la epidemia es el grado en que aumentan los casos y su alcance internacional. La OMS declaró la pandemia cuando el coronavirus se extendió por los seis continentes y

se certificaron contagios en más de 100 países de todo el planeta.

- **Vacuna.-** Se trata de una sustancia compuesta por microorganismos atenuados o muertos que se introduce para estimular la formación de anticuerpos y conseguir inmunidad frente a ciertas enfermedades. Hasta la fecha no existe ninguna vacuna ni medicamento antiviral específico para prevenir o tratar el Covid-19.

Art. 8.- Norma de emergencia sanitaria. - La presente Ordenanza es considerada norma de emergencia sanitaria. Por lo tanto, su vigencia será con carácter indefinido, o hasta que la entidad competente disponga el levantamiento de la medida de estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, o hasta que la población del cantón Rocafuerte se encuentre libre de peligro de contagio del virus COVID-19.

TÍTULO II

DEL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y LA CIRCULACIÓN U OCUPACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DEL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA DE PROTECCION EN ESPACIO PÚBLICO

Art. 9.- La persona que ocupe y/o circule en el espacio público del cantón Rocafuerte, por cualquier motivo, circunstancia y en cualquier horario, estará obligada a usar mascarilla preferentemente de tipo quirúrgica mientras permanezca en este.

De igual manera será responsable por el uso de mascarillas preferentemente de tipo quirúrgica de los niños, niñas y

adolescentes, adultos mayores, y personas con discapacidad que dependan de éste.

Art. 10.- Se restringe el uso comunitario de la mascarilla tipo respirador N-95, siendo de uso obligatorio y preferente por parte del personal que labora en el sector salud.

Art. 11.- La mascarilla es de uso personal, y debe cubrir en todo momento nariz y boca, esto significa que solo puede ser utilizada por una persona, y no debe ser compartida con otros.

Art. 12.- Los centros autorizados de expendio de Mascarillas N95 darán prioridad en sus ventas al personal que labora en el sector salud.

CAPÍTULO II

DE LA CIRCULACIÓN U OCUPACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO

Art. 13.- La regulación establecida en esta norma, de ninguna manera significará o será motivo para contravenir las restricciones de movilidad, cuarentena, aislamiento obligatorio y toque de queda decretados a nivel nacional.

Art. 14.- Las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, sintomáticas o asintomáticas, o que se encuentren dentro del cerco epidemiológico, con sospecha de infección por COVID-19, o en aislamiento obligatorio, no podrán circular u ocupar el espacio público, ni aun haciendo uso de mascarilla, excepto cuando se demuestre que están siendo trasladadas a un establecimiento de salud para el tratamiento o recuperación respectiva.

Dichas personas, no podrán realizar ninguna actividad comercial, ni en espacio público, ni en espacio privado, no podrán recibir visitas en sus domicilios, ni tener contacto con otras personas ni aun usando mascarilla; y, solo podrán circular por la vía pública o reanudar actividad comercial una vez se demuestre que han cumplido con el periodo de recuperación o concluida la etapa de aislamiento obligatorio.

TÍTULO III

DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y NEGOCIOS PRIVADOS

Art. 15.- Toda institución pública y/o privada, negocio, o local comercial exigirá a sus trabajadores, clientes o usuarios el uso permanente, en boca y nariz de mascarilla de protección, mientras se encuentren en el mismo.

Art. 16.- Toda institución pública y/o privada, negocio o local comercial, promoverá la instalación de cámaras o escáneres térmicos, termómetros y otros similares para control de temperatura a quienes ingresen a sus establecimientos como medida de protección para usuarios y trabajadores.

TÍTULO IV

CALENDARIO DE PROVISION DE ALIMENTOS Y SERVICIOS

Art. 17. – La utilización de servicios, provisión de víveres, servicios financieros, farmacias, gasolineras y otros en el Cantón Rocafuerte, se realizará de acuerdo a las resoluciones que expida el COE nacional y cantonal, se controlará tanto en la zona urbana como en la zona rural la circulación de una sola persona por familia, y se restringirá la circulación de adultos

mayores, personas con capacidades especiales y menores de edad.

TITULO V

DE LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Art. 18. – Todas las personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas con asiento en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte que presten servicios al público deberán cumplir de forma obligatoria las siguientes acciones mínimas:

1. Ubicación de jabón, dispensadores, de gel alcohol/antiséptico/antibacterial al ingreso del personal y en otros lugares estratégicos.
2. Difusión de protocolos de aseo, conforme las normas establecidas para el efecto por la autoridad sanitaria competente.
3. Los establecimientos deberán elaborar un protocolo interno para la prevención del coronavirus (COVID-19), de acuerdo a las disposiciones e información que emita la autoridad sanitaria nacional.
4. Socialización diaria de las acciones preventivas y de autocuidado para evitar el contagio del coronavirus (COVID – 19).
5. Retorno a casa a las personas con síntomas similares (fiebre, resfríos, tos).

Art. 19. - Medidas de acción para las áreas y espacios compartidos: Los establecimientos públicos y privados, en sus espacios compartidos deberán realizar las siguientes acciones:

1. Procesos de desinfección permanentes en oficinas y planta industrial, además de acceso a clientes, materias primas y partidas de productos (Tomar en cuenta que el virus tiene un tiempo de vida en objetos inanimados).
2. Procesos de desinfección de baños, sala de reuniones, sala de espera, cafetería, buses, furgonetas y otros que el personal usa para su movilización hacia y desde su trabajo.
3. Ubicación de jabón, dispensadores de Gel alcohol/antiséptico/ antibacterial en espacios que sean necesarios.
4. Aplicar buenas prácticas de higiene y uso personal en la manipulación de alimentos y productos.
5. Definición de horarios de limpieza y personal de cada área.
6. Establecimiento de mecanismos para evitar contagios durante la movilización del personal, materias primas y partida de productos, de acuerdo al giro de negocio de cada empresa o industria.

Art. 20. – Acciones básicas de atención al cliente.- Los establecimientos públicos y privados en el cantón Rocafuerte, tomaran las

siguientes acciones básicas en la atención al cliente:

1. Incentivar y promover buenas prácticas de distanciamiento social
2. Guardar distancia mínimo dos metros entre los clientes/usuarios.
3. Uso de guantes en la manipulación de productos y alimentos.
4. Para los usuarios o clientes promover la menor manipulación de alimentos.
5. Utilizar medios de pago electrónicos, (transferencias por internet), evitar en lo posible el recibir y pagar con dinero en efectivo si no hay la seguridad de que esté desinfectado

Art. 21.- Movilidad restringida. Mientras dure la emergencia sanitaria y el estado de Excepción el COE Nacional emitirá las directrices de funcionamiento de locales de provisión de bienes y servicios, así como los horarios de restricción de movilidad de personas, las mismas que, una vez emitidas, se entenderán incorporadas a la presente ordenanza.

Art. 22.- Señaléticas. - Todos los establecimientos tanto públicos como privados tendrán señalizaciones gráficas comprensibles, escritas o de otra naturaleza, en idioma castellano u otros idiomas oficiales que indiquen claramente los lugares en donde se ubiquen los dispensadores de Gel/alcohol antiséptico/antibacterial, así como el uso obligatorio de mascarillas de protección facial.

La señalética se ubicará en las entradas principales y secundarias, así como en

cada uno de los ambientes donde se concentren los usuarios y especialmente personas y grupos de atención prioritaria, como: niños, niñas, adolescentes, embarazadas, adultos mayores, personas con capacidades especiales.

Art. 23.- Inspecciones de Vigilancia y Control. - De manera periódica, de oficio o a petición de parte se realizarán inspecciones de vigilancia y control en los establecimientos públicos y/o privados.

De las inspecciones que se realicen por parte de la Comisaria Municipal y más agentes de control, se levantarán actas en las que se incorporarán las novedades encontradas, así como las observaciones recomendadas.

Si de la inspección se verificare el incumplimiento de la presente normativa, se actuará de conformidad con el procedimiento establecido en el COOTAD, COA y la presente ordenanza.

TITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 24.- De la ocupación del espacio público sin usar mascarilla. - La persona que circule u ocupe el espacio público sin el uso de mascarilla bajo cualquier motivo, circunstancia u horario, será sancionada con una multa equivalente al 10% de un SBU. La reincidencia será sancionada con el doble de la última multa anteriormente impuesta, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

La misma sanción se aplicará al mayor de edad que se encuentre a cargo del

niño, niña o adolescente, adulto mayor, o persona con capacidades especiales, que ocupe el espacio público sin mascarilla.

De igual forma serán sancionadas las personas que sean encontradas en el espacio público compartiendo su mascarilla usada con otra persona; o llevando la mascarilla en otro lugar del cuerpo que no sea protegiendo la nariz y boca.

La correspondiente multa será cobrada por el GAD Rocafuerte, en dinero o con trabajo comunitario.

Art. 25.- De las instituciones públicas y/o privadas o negocios infractores. - El propietario, gerente o administrador de la institución Pública o privada, negocio o local comercial que permita el ingreso y/o permanencia de sus clientes o usuarios sin el uso de la correspondiente mascarilla facial cubriendo su nariz y boca, será sancionado de acuerdo a la siguiente categoría considerando su capital en giro.

- a. Comercios pequeños con el 20% de un SBU del trabajador privado en general, su reincidencia será sancionada con el doble de la última multa impuesta.
- b. Comercios grandes con el 40% de un SBU del trabajador privado en general, su reincidencia será sancionada con el doble de la última multa impuesta.
- c. Instituciones públicas o privadas, financieras o bancarias con un SBU del trabajador privado en general, su reincidencia será sancionada con el doble de la última multa impuesta.

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 26- Del procedimiento sancionador.- Corresponde al funcionario correspondiente del GAD Rocafuerte, la responsabilidad de inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo prescrito en la normativa vigente, garantizando la aplicación de las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo.

Los informes presentados por los inspectores o agentes de control, y las denuncias escritas realizadas por los ciudadanos, servirán de base al Comisario/a del GAD Municipal para iniciar los expedientes investigativos que considere pertinente instaurar, sin perjuicio de que dicho funcionario pueda iniciarlos de oficio, si de cualquier modo llegare a su conocimiento el incumplimiento o violación de la presente ordenanza.

Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 27.- Mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria y la declaratoria de estado de excepción en el Ecuador y en el cantón Rocafuerte, se prohíbe la libre circulación de vehículos y de vendedores ambulantes en los espacios públicos del cantón Rocafuerte.

Art. 28. - Registro de Establecimientos. - Una copia del acta de juzgamiento y sanción será enviada a la dependencia del GAD que corresponda, y será aparejada al expediente respectivo del registro municipal de establecimientos, la misma que servirá de base para la decisión de

renovar o no su licencia anual o permiso de funcionamiento

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese a la Comisaria Municipal la ejecución de la presente ordenanza; y, las acciones de control a la sección de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial y agentes de control del GAD Municipal.

De ser necesario, y con el fin de lograr la implementación y cumplimiento de esta norma en el menor tiempo posible y de la manera más efectiva, el funcionario correspondiente del GAD Rocafuerte, elaborará los proyectos de reglamentos, manuales, protocolos, o lineamientos necesarios, para la aprobación mediante Resolución por parte del Alcalde en armonía con las disposiciones constitucionales y legales nacionales y locales vigentes.

SEGUNDA: Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del virus COVID-19.

TERCERA: La medida de uso obligatorio de mascarilla facial cubriendo nariz y boca, aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

CUARTA. – Todas las disposiciones emitidas por el COE Nacional en torno a la regulación del manejo del estado de excepción se entienden incorporadas a la presente Ordenanza.

QUINTA. – El COE Cantonal de Rocafuerte, activará las mesas técnicas que correspondan las veces que sean necesarias, para el manejo oportuno de la emergencia sanitaria en el cantón Rocafuerte, para lo cual contará con el acceso a la infraestructura del GAD Municipal en la gestión del trabajo que se requiera.

SEXTA: La dirección de ambiente y áreas comunales del GAD Rocafuerte, coordinará con la comisaría municipal y más servidores involucrados, el proceso o protocolos a seguir para la recolección y el destino final de las mascarillas que se encuentren como desechos en espacios públicos

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VIGENCIA -La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y Gaceta Municipal. Su vigencia será con carácter indefinido, o hasta que la declaratoria de estado de excepción y/o la declaratoria de estado de emergencia sanitaria a nivel nacional terminen, o hasta que la población del cantón Rocafuerte se encuentre libre de peligro de contagio del virus COVID-19.

SEGUNDA: DEROGATORIA.- Queda derogada expresamente cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, el día jueves dieciséis de abril del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACÍAS**

**LCDO. ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACÍAS ALCALDE Y
PRESIDENTE DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE.**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GIOCONDA
CALDERON SANTANA**

**AB. MARIA GIOCONDA CALDERON
SANTANA SECRETARIA DEL
CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. –

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIO PUBLICO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIUDADANA PARA ENFRENTAR LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS O COVID-19 EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ROCAFUERTE, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte en dos sesiones extraordinarias distintas realizadas los días jueves nueve de abril del dos mil veinte; y, jueves dieciséis de abril de dos mil veinte, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,
AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN. Habiendo sido
aprobada definitivamente el día jueves
dieciséis de abril de dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GIOCONDA
CALDERON SANTANA**

**AB. MARÍA GIOCONDA CALDERON
SANTANA – SECRETARIA DEL
CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-**

Rocafuerte dieciséis de abril de dos mil veinte.- De conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACION, elévese para conocimiento del Sr. Alcalde del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macías el presente cuerpo normativo para la sanción y promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIO PUBLICO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIUDADANA PARA**

**ENFRENTAR LA CRISIS SANITARIA
PROVOCADA POR EL
CORONAVIRUS O COVID-19 EN LA
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN
ROCAFUERTE,**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GIOCONDA
CALDERON SANTANA**

**AB. MARIA GIOCONDA CALDERON
SANTANA SECRETARIA DEL
CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.-** Rocafuerte, dieciséis de abril de dos mil veinte.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTOOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN , habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONÓ COMO LEY MUNICIPAL LA ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIO PUBLICO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIUDADANA PARA ENFRENTAR LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL**

**CORONAVIRUS O COVID-19 EN LA
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.**



Firmado electrónicamente por:
**ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACÍAS**

**LCDO. ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACÍAS.- ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el Señor Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macías ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, el día jueves dieciséis de abril del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GIOCONDA
CALDERON SANTANA**

**AB. MARIA GIOCONDA CALDERON
SANTANA.- SECRETARIA DEL
CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.**

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA LA TASA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE - PROVINCIA DE MANABÍ.
--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los desechos sanitarios sólidos infecciosos generados en los establecimientos de servicio de salud por sus características de peligrosidad pueden presentar un riesgo a la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente; por lo que su generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, deberá controlarse de acuerdo al marco legal vigente

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras competencias exclusivas, las de prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental. Aquella competencia exclusiva es concordante con la establecida para los gobiernos autónomos descentralizados municipales en la letra d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

De acuerdo al artículo 431 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Dentro de los desechos contaminantes mencionados, se encuentran los desechos sólidos sanitarios infecciosos;

La Ley Orgánica de Salud, en su artículo 100, establece lo siguiente: “La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

El segundo párrafo del Art. 103 la Ley Orgánica de Salud, establece que los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país;

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo del 2008, se publicó el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente mediante el cual se expidió los “Procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, Gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos”.

En el Registro Oficial No. 379 del 20 de noviembre del 2014, se publicó el Acuerdo Interministerial entre los Ministerios de Salud Pública y del Ambiente No. 0005186 que contiene el “Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios”, el cual establece en su Art. 2 que es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras responsables de la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y

disposición final de los desechos sanitarios

La generación, el manejo interno y externo de desechos sanitarios infecciosos en el Cantón Rocafuerte, conlleva un compromiso conjunto entre las Autoridades, las Empresas Públicas y Privadas, y la Sociedad Civil, en función de lo que significa la preservación del ambiente y prevención, mitigación de efectos nocivos a la salud de los/las ciudadanos/as por contaminación.

Además, son responsabilidades y obligaciones de los gobiernos Autónomos descentralizados Municipales, respecto a la gestión de desechos sanitarios, el realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme a los lineamientos dispuestos por la autoridad ambiental y sanitaria nacional, ya sea por gestión directa, contando con el permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal.

Es estrictamente necesario establecer las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo, a fin de que sean definidas las obligaciones que tienen los generadores de desechos sanitarios infecciosos, así como los correctivos y sanciones a que tuvieren lugar los infractores, en caso de realizar actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte impondría, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

La puesta en vigencia de esta Ordenanza tributaria, facilitará establecer a mediano plazo una base de datos real, que facilite una recolección más eficiente y un manejo adecuado de los Desechos Sanitarios Infecciosos que se producen en el cantón Rocafuerte.

En la búsqueda permanente de ofrecer servicios de calidad, siendo coherente con las necesidades y aspiraciones de la población; y, en el cumplimiento de su responsabilidad como GAD Municipal, en cuanto a la gestión de los desechos sanitarios infecciosos y así mismo dotar a los generadores de un esquema válido que garantice el cumplimiento de normas de bioseguridad, a través de un servicio ágil y oportuno, observando y respetando las mejores prácticas y técnicas ambientales para el manejo de este tipo de desechos, resulta importante y necesario aplicar y ejecutar la normativa que no obstante está expedida desde el año 2015, sin embargo no ha sido ejecutada, por lo que al ejecutarla se desarrollará en el tiempo un proceso seguro y sostenible.

En mérito de lo expuesto, y por ser una Ordenanza de carácter tributario, según lo determina el artículo 60 literal e), del COOTAD, le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanza tributaria en concordancia con el literal e) artículo 11, e inciso tercero artículo 87 de la Ordenanza que Establece y Regula el Funcionamiento y Organización del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, se pone a consideración del Concejo Cantonal el proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA LA TASA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE - PROVINCIA DE MANABÍ.-

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en el numeral 4) “(...) manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental (...)”;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa,

irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en su Art. 54 determina las funciones del GAD Municipal y en el literal k) establece: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el Art. 55 del el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal en el literal d) Prestar los servicios públicos entre ellos el manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización “COOTAD” en el literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, en forma concordante, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

“COOTAD”, dispone en sus artículos 166, 169 y 172 que: “ (...)Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.”; “La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza (...)”; y, “ (...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria (...)”;

Que, inciso cuarto del Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece: “las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas (...)”;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece que las Municipalidades reglamentarán por medio de Ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el primer inciso del Art. 275 del Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: “Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”;

Que, el Código Tributario, ratifica en el orden de la ley, la potestad legislativa tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados en su artículo 3, en los siguientes términos:

“Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el Código Tributario, en la sistemática del ordenamiento jurídico, dispone en el artículo 6, los fines de los tributos diciendo: “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso social y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”;

Que, el Código Tributario, en el artículo 31, contempla exenciones o exoneraciones tributarias consistentes en la exclusión o dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o

social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ha generado cambios en la política tributaria y obliga la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de la generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, y retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y el “COOTAD”, exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “...se considerarán personas adultas mayor aquellas personas que hayan cumplido 65 años de edad”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayor establece que: Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural, sean éstas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el país. Para acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados estipulados en esta Ley, justificarán su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía

o con el documento legal que les acredite a los extranjeros”.

Que, el numeral 3 del artículo 47 de la constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad: “Rebajas en los servicios públicos...”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayor- De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Que, el Art. 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece: “los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el Gobierno Autónomo Descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de

la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética;

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos de los establecimientos de salud es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional;

Que, con fecha 12 de abril del 2018, entró en vigencia el Código Orgánico del Ambiente, el mismo que, conforme reza su artículo 1, tiene por objeto “garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir (...)”;

Que, el Art. 237 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “Autorización administrativa para el generador y gestor de desechos peligrosos y especiales. Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria. La transferencia

de residuos y desechos peligrosos y especiales entre las fases de gestión establecidas, será permitida bajo el otorgamiento de la autorización administrativa y su vigencia según corresponda, bajo la observancia de las disposiciones contenidas en este Código”;

Que, el Art. 238 del Código Orgánico del Ambiente, manifiesta: “Responsabilidades del generador. Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.

Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental.

También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria”;

Que, el numeral 2 del Art. 239 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que, para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para

el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales;

En uso de las facultades que le confiere el inciso primero del Art. 240 en concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA LA TASA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE- PROVINCIA DE MANABÍ

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, MODELO DE GESTIÓN Y COMPETENCIA

Art. 1.- El gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en ejercicio de las competencias establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 138 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es la responsable por disposición de la Municipalidad de Rocafuerte de la regulación, gestión y control del manejo de los desechos infecciosos y especiales en el cantón Rocafuerte.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo y tributario para la gestión y manejo externo de desechos sanitarios infecciosos generados dentro de la jurisdicción del cantón Rocafuerte, en lo

referente a su generación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidades, contravenciones y sanciones.

Art. 3.- Ámbito. - La presente Ordenanza rige en todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón Rocafuerte y que generen desechos sanitarios infecciosos, establecimientos dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- a. Establecimientos de salud: hospitales, unidades operativas, subcentros de salud, unidades móviles, clínicas, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, y otros establecimientos afines;
- b. Centros y clínicas veterinarias;
- c. Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje; y,
- d. Otros cuya actividad generen desechos infecciosos.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, respecto de la gestión de desechos sanitarios, a más de las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica de Salud y en el Código Orgánico del Ambiente, es responsable del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto está obligado a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías, el modelo de gestión será por administración directa siendo

responsable por el desempeño de las personas contratadas por el GAD de Rocafuerte, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.

TÍTULO II

TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS

Art. 5.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, es el órgano competente para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas para la prestación de servicios de cualquier naturaleza, dentro del cantón Rocafuerte.

Art. 6.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de la tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos infecciosos es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte.

Art. 7.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de la tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos infecciosos todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón Rocafuerte que generen desechos infecciosos y/o especiales.

Art. 8.- HECHO GENERADOR. - El hecho generador lo constituye el servicio de recolección y transporte desde la fuente de generación al sitio de tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos.

Art. 9.- DE LA VIGENCIA Y LA EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA. - La tasa será determinada y liquidada mensualmente y deberá cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Art. 10.- BASE IMPONIBLE. - La base imponible para el cálculo de la tasa será la cantidad de kilogramos de desechos infecciosos recolectados mensualmente.

Art. 11.- TARIFA. - El costo por cada kilogramo recolectado será establecido en base al tipo de material, de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE DESECHO	CODIGO MAE	VALOR POR KG.
Material e insumos	Q.86.07	\$ 1,45
Objetos corto - punzantes	Q.86.05	\$ 1,45
Desechos químicos	Q.86.09	\$ 2,31
Fluidos corporales	Q.86.04	\$ 2,31
Sangre y sus derivados	Q.86.03	\$ 2,31
Cultivos de agentes infecciosos	Q.86.01	\$ 2,31
Desechos anatomo - patológicos	Q.86.02	\$ 2,31

TITULO III

DEFINICIÓN, GENERACIÓN, SEPARACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS

Art. 12.- Desechos sanitarios. - Se define a todos aquellos generados en los establecimientos de atención de salud humana, animal; así como, todos los que están sujetos a control sanitario cuya actividad genere este tipo de desechos y se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos:
 - 1.1. Infecciosos:
 - 1.1.1 Biológicos;
 - 1.1.2 Anátomo-Patológicos;
 - 1.1.3 Corto-punzante;
 - 1.1.4 Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación.
 - 1.2 Químicos (caducados o fuera de especificaciones)
 - 1.3 Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos
 - 1.4 Radiactivos
 - 1.5 Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional
2. Desechos y/o residuos no peligrosos:
 - 2.1 Biodegradables
 - 2.2 Reciclables
 - 2.3 Comunes

Art. 13.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito

previo para la obtención y/o renovación de la Patente Municipal anual, los establecimientos descritos en el Art. 2 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos con oficio en especie valorada.

- a. Contrato y/o convenio de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios infecciosos, suscrito entre el generador y el Gestor Ambiental seleccionado, el cual puede ser un ente privado o público acreditado como tal. Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos;
- b. El Registro de Generador de Desechos Peligrosos otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional o por las Autoridades Ambientales de Aplicación responsables; y,
- c. La Declaración Anual aprobada por la Autoridad Ambiental competente, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

Art. 14.- Constituye obligación de los establecimientos generadores de desechos sanitarios, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y a base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Art. 15.- De la generación y separación. - Los desechos sanitarios previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar de

origen; cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la norma técnica del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las siguientes directrices:

Desechos Sanitarios Peligrosos:

- a. Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.
- b. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, Anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales;
- c. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna;
- d. Para el caso de placentas u otros desechos Anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente;
- e. Los desechos infecciosos tales como: Anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega al Gestor Ambiental público o privados;
- f. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad;
- g. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartones resistentes, debidamente identificados;
- h. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados;
- i. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente;
- j. Los desechos sanitarios infecciosos que generen los establecimientos determinados en el Art. 2 de la presente Ordenanza, deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento;
- k. En cada institución se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para disponer los desechos potencialmente infecciosos y se prestará facilidades para su recolección; y
- l. El personal o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los

desechos se encuentren: debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas y recipientes plásticos de color negro y se etiquetarán como tal;
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente;
- c. Los desechos generales o comunes producidos en los establecimientos que están regulados por la presente Ordenanza, serán entregados al servicio normal de recolección de desechos sólidos no peligrosos, en las frecuencias establecidas; y,
- d. El servicio de recolección de desechos domésticos o no peligrosos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, tiene la prohibición de recolectar desechos sanitarios infecciosos.

Art.16.- Requisitos para los sitios o Lugares de Almacenamiento Final de los Desechos Sanitarios. - Cumplirán con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Estarán contruidos o recubiertos con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, para evitar la multiplicación de gérmenes;
- b. Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la

limpieza en forma eficiente, además contarán con equipo para limpieza y desinfección;

- c. Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia;
- d. Estará aislado, cerrado, ventilada, señalizada con la simbología universal de riesgo infecciosos en tamaño visible para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo;
- e. Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos peligrosos: Infecciosos, Químicos, Farmacéuticos, Radiactivos, otros descritos en el listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional; y, el desecho no peligroso: Biodegradables, Reciclables, Comunes;
- f. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapa, destinados para cada tipo y debidamente identificado;
- g. Estará correctamente señalizados y contarán con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes al momento de la recolección;
- h. En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios;
- i. El local de almacenamiento final deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería ubicarse en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector; y,

- j. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo, uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

Art. 17.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

TÍTULO IV

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS INFECCIOSOS

Art. 18.- El manejo de los desechos sanitarios infecciosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, será realizado, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad de cada generador.

Art. 19.- Para prestar los servicios de gestión de los desechos sanitarios infecciosos, dentro del Cantón Rocafuerte, los Gestores Ambientales públicos o privados, éstos, deberán registrarse en la Dirección de Desarrollo Agro productivo y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- a. Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos;
- b. Descripción de las tecnologías o métodos de tratamiento a ofertar, mismos que deben estar aprobados por el Ministerio del Ambiente y deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley;
- c. Acreditar experiencia en la gestión integral de manejo de desechos sanitarios peligrosos;
- d. Documentación que garantice que el tratamiento dado a los desechos sanitarios peligrosos sea eficaz y que cumpla con la Normativa Ambiental vigente;
- e. Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley;
- f. Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente;
- g. Descripción de las características del equipo de protección personal e indumentaria que utiliza el personal de recolección de desechos sanitarios peligrosos;
- h. Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos;

- i. Fotocopias de la licencia tipo “E” de los choferes responsables de los vehículos;
- j. Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos;
- k. Fotocopias de los certificados de salud (vacunas) del personal que realizará la recolección de los desechos sanitarios peligrosos; y,
- l. Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 20.- De la Obligación de los Generadores de desechos Sanitarios Peligrosos y Especiales.

- Es obligación de cada generador de desechos sanitarios peligrosos y especiales calificarse como gestor ambiental o, en su lugar, realizar la contratación de los servicios de un gestor ambiental acreditado para el manejo y disposición final de este tipo de desechos o pagar la tasa del servicio que el GAD establezca para el efecto.

Art. 21.- El Gestor Ambiental será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos. Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la necesidad de cada generador.

EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte definirá las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para

el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales.

Art. 22.- Los generadores de desechos sanitarios peligrosos y especiales deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

Art 23.- No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, los gestores ambientales, informarán a la Dirección Gestión Ambiental y Áreas Comunes; área que notificará a el/la Comisario/a del GAD Municipal del cantón Rocafuerte para que proceda con las sanciones previstas en esta Ordenanza.

El generador de los desechos sanitarios peligrosos y especiales que se encuentren en esta condición deberá reemplazar los recipientes e insumos que se utilizan para el proceso de recolección conforme a la Normativa Técnica vigente.

TITULO V

CONTROL DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 24.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte,

respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la legislación pertinente.

Art. 25.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Áreas Comunales en coordinación con la Comisaría Municipal, vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios peligrosos, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Art. 26.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, a través de la Comisaría Municipal.

Art. 27.- Sin perjuicio de la intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, el

GAD Municipal del cantón Rocafuerte, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a la ordenanza se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; sin perjuicio de aplicar las normas pertinentes del Código Orgánico Administrativo, cuanto éste entre en vigencia. Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción;
- b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor;
- c. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que

comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días;

- d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el supuesto infractor y un Abogado debidamente autorizado;
- e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante el/la alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte. La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia;
- f. Agotado el juzgamiento, de hallarse responsabilidad del infractor, se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente Ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución; y,
- g. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo

caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Art. 28.- En los casos que fuere posible la Dirección de Gestión Ambiental y Áreas Comunes del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas, cuyos costos serán asumidos por el infractor.

Art. 29.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen indicios de responsabilidad la información que proporcionen los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental y Áreas Comunes del GAD Municipal del cantón Rocafuerte, Comisaría Municipal y/o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

Art. 30.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda, tercera clase y en contravenciones graves.

Art. 31.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a. No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;

- b. No entregar los desechos sanitarios peligrosos para su recolección en los horarios y días establecidos; y,
- c. Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente Ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda, tercera clase o como contravenciones graves.
- c. Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos, comunes u otros), en un mismo recipiente o funda;
- d. Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;

Art. 32.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a. No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b. Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Art. 33.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a. Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b. Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Art. 34.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a. No contar con la Patente Anual otorgada por el GAD Municipal del cantón Rocafuerte;
- b. Quemar los desechos sanitarios peligrosos;

- e. Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza;
- f. Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- g. Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando el acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes; y,
- h. La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Art. 35.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Art. 36.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la

presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de una RBU;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de una RBU;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a una RBU; y,
- d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos RBU.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte a través de la Comisaría Municipal podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Art. 37.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art. 38.- Cuando intervenga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, de manera directa o indirecta, en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo al infractor.

Art. 39.- La recaudación de las multas y de los costos de intervención las hará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte de manera directa a través de la Tesorería, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se otorga la competencia a el/la Comisario/a Municipal para que ejecute las acciones administrativas y las sanciones a las que tuvieren lugar los infractores por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza se mantendrá con carácter de especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

TERCERA. -Normas supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico

Administrativo, Ley Orgánica de Salud, y demás cuerpos de Ley conexos que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA. - La emisión de los títulos de crédito por la tasa de recolección, transporte y disposición final de desechos infecciosos, se hará en base a informe trimestral que emita la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Comunes o quien haga sus veces, en el cual se detallará el volumen de kilogramos generados por cada establecimiento, así como la identificación clara y precisa de sujeto pasivo generador de desechos infecciosos.

QUINTA. - La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Comunes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte mantendrá un catastro actualizado de los establecimientos contemplados en la presente ordenanza.

Todo cambio de la dirección, propietario, administrador, director o denominación del establecimiento generador de desechos sanitarios peligrosos será comunicado oportunamente a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Comunes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Comunes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte elaborará reglamentos, instructivos, en

caso necesario para aplicar la presente Ordenanza y la pondrá a consideración del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - La presente Ordenanza sustituye a la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ROCA-FUERTE- PROVINCIA DE MANABÍ aprobada en segunda instancia por el Concejo Municipal del cantón Rocafuerte el Jueves 17 de mayo de 2018, y sancionada en la misma fecha.

SEGUNDA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, el jueves 15 de octubre de 2020.-



Firmado electrónicamente por:
**ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACIAS**

**LCDO. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO
MACÍAS. - ALCALDE DEL GAD**

**MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE. -**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GIOCONDA
CALDERON SANTANA**

**AB. MARÍA GIOCONDA CALDERÓN
SANTANA. - SECRETARIA DEL
CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN ROCAFUERTE. -**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- LA
ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA
GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE
DESECHOS SANITARIOS
INFECCIOSOS GENERADOS EN EL
CANTÓN ROCAFUERTE- PROVINCIA
DE MANABÍ,** fue legal y debidamente
discutida y aprobada por el Concejo
Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos
sesiones ordinarias distintas, los días
jueves 03 de septiembre de 2020; y,
jueves 15 de octubre de 2020 de
conformidad a lo que dispone el Artículo
322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,
AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN
“COOTAD”, habiendo sido aprobada
definitivamente en la sesión ordinaria del
jueves 15 de octubre del 2020.-



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GIOCONDA
CALDERON SANTANA**

**AB. MARÍA GIOCONDA CALDERÓN
SANTANA. - SECRETARIA DEL
CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL**

CANTÓN ROCAFUERTE. -

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE. -** Rocafuerte, 15 de
octubre del 2020.- De conformidad a la
razón que antecede, y en cumplimiento a
lo dispuesto en el inciso cuarto del
artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,
AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN
“COOTAD”, se remite el presente cuerpo
normativo al Señor alcalde del Cantón
Rocafuerte, Lcdo. Roque Patricio
Zambrano Macías **ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE,** para su sanción y
promulgación. -



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GIOCONDA
CALDERON SANTANA**

**AB. MARÍA GIOCONDA CALDERÓN
SANTANA. - SECRETARIA DEL
CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN ROCAFUERTE. -**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.-**Rocafuerte, octubre 15
2020.-De conformidad con las
disposiciones contenidas en el Artículo
322 inciso cuarto del CÓDIGO
ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”,
habiéndose observado el trámite legal, y,

por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador,
SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE- PROVINCIA DE MANABÍ.-



Firmado electrónicamente por:
**ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACÍAS**

LCDO. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACÍAS. - ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macías, **ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**, el jueves 15 de octubre del 2020.-



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GIOCONDA
CALDERON SANTANA**

AB. MARÍA GIOCONDA CALDERÓN SANTANA. - SECRETARIA DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -